

RESOLUCION 295-09 SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS AL CALCULO DEL SALARIO BASE PARA LAS PENSIONES DE DISCAPACIDAD Y SOBREVIVENCIA.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 114 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia, determinar las infracciones previstas en la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art. 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones;

VISTO: El Reglamento de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTA: La Resolución 61-03 de fecha 6 de febrero de 2003 del Consejo Nacional de Seguridad Social que aprueba el Reglamento de Sanciones del Régimen Previsional;

VISTAS: Las Resoluciones 293-09 y 294-09 emitidas por esta Superintendencia de Pensiones en fechas 27 de mayo de 2009 y 12 de junio de 2009, respectivamente;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

UNICO: Establecer las infracciones y sanciones administrativas aplicables a los agentes infractores que violen la Ley y normas complementarias del Sistema de Pensiones, sobre el cálculo del salario base del afiliado en los casos de pensiones de discapacidad y sobrevivencia.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones

INFRACCIONES Y SANCIONES A SER IMPUESTA POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES A LOS AGENTES INFRACTORES QUE NO CALCULEN CORRECTAMENTE EL SALARIO BASE DE LOS MONTOS DE PENSIONES DE DISCAPACIDAD Y SOBREVIVENCIA.

RESOLUCION 295-09

No.	INFRACCION	SANCION
1	Que la AFP no calcule correctamente el salario base para los montos de pensiones de discapacidad y sobrevivencia, equivalente al promedio del salario cotizante indexado de los últimos tres (3) años, conforme la fórmula establecida en el numeral 1) del literal j) del artículo 1° de la Resolución 293-09.	GRAVE Multa de 120 SMN
2	Que la AFP no informe a la compañía de seguros contratada, dentro de los diez días calendarios siguientes a la recepción de la certificación que declara la discapacidad del afiliado, el salario base para el cálculo del monto de pensión.	GRAVE Multa de 50 SMN
3	Que la AFP no informe a la compañía de seguros contratada, dentro de los diez días calendarios siguientes de recibida la solicitud de pensión de sobrevivencia con toda la documentación requerida, el salario base para el cálculo del monto de pensión.	GRAVE Multa de 50 SMN
4	Que la AFP no exija a la compañía de seguros contratada el pago por concepto de pensión de conformidad con el numeral 1) del literal j) del artículo 1° de la Resolución 293-09, a los pensionados y beneficiarios, dentro del plazo correspondiente.	GRAVE Multa de 120 SMN